

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 825-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1438-2013-GRA/OLP, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección ADS N° 136-2013-GRA, para la adquisición de mobiliario para la obra "Ampliación de la I.E.I. 40689 UPIS Mercado Mayorista, sector Cono Norte, distrito de Cerro Colorado provincia y región de Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*.

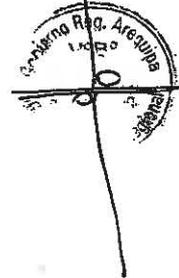
Que, el artículo 12° de la Ley, dispone: *"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento..."*.

Que, el artículo 13° de la Ley dispone: *"...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."*.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone: *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."*.

Que, en el expediente de contratación la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 0621-2013-GRA/ORA, con la que se aprueban las Bases del proceso, es de fecha 17 de Junio de 2013, y el proceso se convocó el día 13 de junio del año 2013, vale decir se convocó el proceso y después se aprobaron las Bases del proceso de selección, este hecho contraviene lo establecido en el artículo 12° de la Ley, ya que es requisito para convocar un proceso de selección que las Bases estén debidamente aprobadas.

Que, en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso se puede apreciar que las cantidades de los bienes solicitados no están definidas claramente, así las "SILLAS DOCENTE (04 unidad)" de la página 27 no están consideradas en el resumen de la página 24 ni en el requerimiento, y no se define la cantidad de "MESA DE REUNIONES", pues en la



página 24 se solicitan 3 (tres) y en la página 29 se solicitan 2 (dos) y en el requerimiento se solicita 1 (una), hechos que contravienen lo dispuesto en los artículos, 13º de la Ley y 11º de su Reglamento.

Que, existe una convocatoria sin el cumplimiento de un requisito necesario y una imprecisa determinación del requerimiento, por tanto, corresponde declarar la nulidad de este proceso por haberse contravenido las normas legales en contrataciones y retrotraer el proceso hasta la convocatoria a fin de efectuar las correcciones respectivas

Que, estando al Informe N° 1203-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRA, adquisición de mobiliario para la obra "Ampliación de la I.E.I. 40689 UPIS Mercado Mayorista, sector Cono Norte, distrito Cerro Colorado provincia y región de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, debiendo previamente efectuar las correcciones que correspondan.

**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISEIS** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
D. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE